

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021 0074

Conforme a las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Tener por notificados del auto admisorio de la demanda a los demandados, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.
2. Tener en cuenta que los demandados JORGE ELIECER QUINTERO y EUGENIA SANCHEZ MARTINEZ guardaron silencio durante el término para contestar la demanda, mientras que MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y AUTO TAXI EJECUTIVO SAS la contestaron en tiempo, incluso esta última llamando en garantía a MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
3. En consecuencia, el juzgado ADMITE el llamamiento en garantía que hace AUTO TAXI EJECUTIVO SAS frente a MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Atendiendo el parágrafo del artículo 66 del CGP, la notificación del llamado en garantía se entiende surtida por estado ya que actúa como parte dentro del proceso.
4. Córrase traslado del llamamiento en garantía, por el mismo término de la demanda inicial, esto es, por 20 días. Vencido el anterior término, se realizará de manera conjunta el traslado tanto de las contestaciones frente a la demanda inicial, como de la contestación al llamamiento en garantía, de haber lugar a ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 75 Hoy 15-12.2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario